



## **CRITERIO TÉCNICO SOBRE EVACUACIÓN DE HUMOS, VAHOS Y OLORES DE LA HOSTELERÍA**

### **1. Obligatoriedad de Evacuación a Cubierta**

En cumplimiento del RITE (IT 1.2.4.5.1) y el Código Técnico de la Edificación (DB HS 3), el aire de cocinas industriales se clasifica como AE 4 (muy contaminado), lo que prohíbe taxativamente su descarga por fachada.

Toda nueva actividad o reforma deberá prever obligatoriamente un sistema de extracción mecánica mediante chimenea independiente hasta la cubierta del edificio, superando en 1 metro la altura de las edificaciones colindantes en un radio de 15 metros (Art. 31 y 32 de la Ordenanza Municipal).

### **2. Inviabilidad de Salidas por Fachada**

No serán autorizables instalaciones de evacuación por fachada.

La "excepcionalidad" mencionada en el artículo 32 de la Ordenanza Municipal tiene un carácter estrictamente residual y, en la práctica, resulta técnicamente imposible de justificar, dado que la normativa estatal de rango superior impide la descarga lateral de aire contaminado tipo AE 4.

### **3. Consecuencia**

La imposibilidad de instalar una chimenea a cubierta por causas económicas, técnicas o por negativa de la comunidad de propietarios no exime del cumplimiento de esta norma.

La ausencia de una evacuación conforme a ley será motivo de denegación de toda autorización municipal relacionada o, en su caso, del cese inmediato de la actividad económica por razones de salubridad y seguridad contra incendios.